



Radicado: **080013153009 2020-00099-00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **VP GLOBAL LTDA. con Nit. 802.020.836-1**
Demandado: **HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E. Nit. 800.253.167-9**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 11 de agosto de 2020, siendo subsanada dentro de la oportunidad legal el día 19 de agosto presente. Lo anterior para que se sirva proveer.

Agosto 28 de 2020.

RAFAEL ORTIZ JAIMES
Secretario

Barranquilla, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual estando en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, al haber sido subsanada el 19 de agosto de 2020, dentro del término de orden legal, procede este Juzgado a resolver si libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

La doctora **MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS** abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°22.586.099 y T.P. N°233234 del C. S. de la J, actuando como apoderada judicial de la sociedad **VP GLOBAL LTDA.** identificada con **Nit.802020.836-1** y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, Email: avillafanes@grupovpglobal.com, representada legalmente por ANDRES FELIPE VILLAFANE JABBA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.577.148, presenta demanda **EJECUTIVA en contra de HOSPITAL UNIVFERSITARIO CARI E.S.E**, identificada con **Nit.800.253.167-9**, Email: juridica@esecariatlantico.gov.co, y notificacionesjudiciales@esecariatlantico.gov.co, representada legalmente por ROSMERY EDITH WEHEDEKING PAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.772.787.

Como título de recaudo ejecutivo aporta en formato PDF sendos ejemplares de 17 facturas de venta, acumulando pretensiones y solicitando se libre mandamiento de pago por el capital, más intereses moratorios correspondientes a la obligación contenida en cada factura a la tasa máxima legal para créditos mercantiles que se causen en lo sucesivo desde a fecha de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación., así:

1. Factura número 41753 de fecha 25 de junio de 2019, por valor de \$65.261.328,00, con fecha de vencimiento 25 de julio de 2019.
2. factura de venta número 42209 de fecha 25 de julio de 2019, por valor de \$36.494.105,00., con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2019.
3. Factura de venta número 42210 de fecha 25 de julio de 2019, por valor de \$36.643.349,00., con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2019.
4. Factura de venta número 42665 de fecha 29 de agosto de 2019, por valor de \$39.083.351,00, con fecha de vencimiento 29 de septiembre de 2019.
5. Factura de venta número 42667 de fecha 30 de agosto de 2019, por un valor de \$34.197.932,00, con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2019.
6. Factura de venta número 43109 de fecha 25 de septiembre de 2019, por valor de \$9.770.838,00, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019.
7. Factura de venta número 43110 de fecha 25 de septiembre de 2019, por un valor de \$2.055.678,00, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019.
8. Factura de venta número 43111 del 25 de septiembre de 2019, por un valor de \$ 61.067.737,00, con fecha de vencimiento 25 de octubre de 2019.

9. Factura de venta número 43587 del 29 de octubre de 2019, por un valor de \$9.770.838,00, con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2019.
10. Factura de venta número 43588 del 29 de octubre de 2019, por un valor de \$36.640.464,00, con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2019.
11. Factura de venta número 43589 del 29 de octubre de 2019, por un valor de \$26.869.982,00, con fecha de vencimiento 29 de noviembre de 2019.
12. Factura de venta número 44043 del 25 de noviembre de 2019, por un valor de \$73.281.284,00, con fecha de vencimiento el 25 de diciembre de 2019.
13. Factura de venta número 44631 del 27 de diciembre de 2019, por un valor de \$65.261.348,00, con fecha de vencimiento 27 de enero de 2020.
14. Factura de venta número 44924, de fecha 12 de marzo de 2020, por un valor de \$78.044.567,00, con fecha de vencimiento 11 de abril de 2020.
15. Factura de venta número 45395 de fecha 20 de abril de 2020, por valor de \$77.678.160,00, con fecha de vencimiento 20 de mayo de 2020.
16. Factura de venta número 46163 del 9 de junio de 2020, por valor de \$77.678.122,00, con fecha de vencimiento 9 de julio de 2020.
17. Factura de venta número 46296 del 1 de julio de 2020, por un valor de \$91.279.962, con fecha de vencimiento 31 de julio de 2020.

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, no podemos echar de menos, como lo señalamos al inicio, que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1° de julio de la presente anualidad.

De igual manera el artículo 245 del Código General del proceso regla que las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Para este Juzgado es claro, que la causa por la que no se presenta el original es la imposibilidad de hacer presentación física de la demanda y para tal efecto se implementó las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 671 -679 del Código de Comercio.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Sin embargo de librarse el mandamiento de pago en contra de del demandado, debe señalarse que, por ser un proceso de mayor cuantía, en el que, el acreedor comparece al proceso por conducto de abogado, el cual presenta para su ejecución un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor, debe entonces el apoderado en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 255 del Código General del Proceso, manifestar que tiene en su poder el título valor original que le ha sido entregado para su gestión y adoptar las medidas para conservarlo en su poder, para en caso de una eventual exhibición.

En consecuencia, en uso de las facultades y poderes de instrucción se ordenará el mandamiento de pago y así mismo se le ordenará al apoderado haga llegar al Juzgado un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor con la anotación de que el titulo está en su poder y ha sido presentado para cobro en el presente proceso indicando la radicación (08-001-31-03-009-2020-00099-00) y demás datos del demandante y demandado.

¹ Art. 78 num.12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **HOSPITAL UNIVFERSITARIO CARI E.S.E**, identificado con **Nit.800.253.167-9**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **HOSPITAL UNIVFERSITARIO CARI E.S.E**, identificado con **Nit.800.253.167-9**, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad **VP GLOBAL LTDA.** identificada con **Nit.802020.836-1**, las siguientes sumas de dinero:

- Por la obligación contenida en la factura número 41753 la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (**\$65.261.328,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 42209 la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS (**\$36.494.105,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 42210 la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (**\$36.643.349,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 42665 la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (**\$39.083.351,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 42667 la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$34.197.932,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 43109 la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$9.770.838,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 43110 la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (**\$2.055.678,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 43111 la suma de SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (**\$61.067.737,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 43587 la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (**\$9.770.838,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.

- Por la obligación contenida en la factura número 43588 la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (**\$36.640.464,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 43589 la suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (**\$26.869.982,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 44043 la suma de SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENT Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (**\$73.281.284,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 44631 la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (**\$65.261.348,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 44924 la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (**\$78.044.567,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 45395 la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (**\$77.678.160,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 46163 la suma de SETENTA Y SIETE SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (**\$77.678.122,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.
- Por la obligación contenida en la factura número 46296 la suma de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (**\$91.279.962,00**), por concepto de capital, más el interés moratorio que se causen en lo sucesivo, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente de su vencimiento hasta que se haga el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^o2 del Decreto 806 de 2020 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar al apoderado haga llegar al Juzgado un ejemplar en escaneado en formato PDF del título valor con la anotación de que el título está en su poder y ha sido presentado para

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

cobro en el presente proceso indicando la radicación (08-001-31-03-009-2020-00099-00) y demás datos del demandante y demandado, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

jcao